

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II
SECCIÓN

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.966

Sábado 5 de Octubre de 2024

Página 1 de 2

Normas Particulares

CVE 2551849

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.676 EXENTA, DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE DETERMINA LA NÓMINA DE LOS ALUMNOS QUE PIERDEN LOS REQUISITOS QUE OTORGAN LA CALIDAD DE ALUMNO PRIORITARIO BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL ESTABLECIDA POR LA LEY N° 20.248, PARA EL AÑO 2025, EN EL SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 7.289 exenta.- Santiago, 25 de septiembre de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.248, que establece Ley de Subvención Escolar Preferencial; en la ley N° 20.845, de Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N° 20.248; en las resoluciones exentas N°s 4.675, 4.676 y 6.059, todas de 2024, y de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N° 05/1415, de junio de 2024, de la Jefa de la División de Educación General del Ministerio de Educación; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de razón, y

Considerando:

Que, la ley N° 20.248 crea una Subvención Escolar Preferencial destinada al mejoramiento de la calidad de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media;

Que, el artículo 2° de la citada ley, establece lo que se entenderá por alumno prioritario, estableciendo que le corresponde al Ministerio de Educación la determinación de la calidad de alumno prioritario, así como la pérdida de la misma, debiendo ser informada anualmente a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento educacional en el que se encuentre matriculado;

Que, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.248 y en el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, mediante las resoluciones exentas N°s 4.675 y 4.676, ambas de 3 de junio de 2024, y de la Subsecretaría de Educación, se determinaron para el año 2025, los alumnos prioritarios beneficiarios de la subvención escolar preferencial, así como aquellos alumnos que perdieron los requisitos que confieren la calidad de alumno prioritario, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 5° del citado decreto N° 235, de 2008, en caso de existir discrepancia con la determinación de la calidad de alumno prioritario, el alumno, o su padre o apoderado, o el sostenedor donde éste se encuentre matriculado, podrá solicitar la revisión de los antecedentes, dentro del plazo de 20 días hábiles

CVE 2551849

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



contados desde la fecha de notificación de la resolución que determina la calidad de alumno prioritario;

Que, en el mismo sentido, el artículo 6°, inciso segundo del referido decreto, dispone que respecto de la resolución que declara la pérdida de la calidad de alumno prioritario podrá apelarse dentro del plazo de 20 días hábiles ante el Subsecretario de Educación;

Que, a través del formulario web al que se accede mediante la página <https://certificados.mineduc.cl>, se habilitó un período de 20 días hábiles para recibir las solicitudes de revisión de antecedentes y apelaciones respecto de la calidad de alumno prioritario;

Que, por lo anterior, mediante el oficio ordinario N° 05/1415, de 23 de julio de 2024, de la Jefa de la División de Educación General, se comunica a esta División Jurídica que terminados los trámites de revisión y de las apelaciones, es deber de esta Cartera de Estado rectificar las nóminas en los actos administrativos que correspondan;

Que, es necesario modificar la resolución exenta N° 4.676, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, reemplazando la nómina a que se refiere su artículo primero.

Resuelvo:

Artículo 1°.- Modifícase la resolución exenta N° 4.676, de 3 de junio de 2024, de la Subsecretaría de Educación, que determinó a los alumnos que pierden los requisitos que otorgan la calidad de alumno prioritario beneficiarios de la Subvención Escolar Preferencial establecida por la ley N° 20.248, para el año 2025, reemplazando la nómina establecida en su artículo 1°, por el archivo con el nombre "PRIORITARIOS_PIERDEN_CONDICION_2025_APELACIONES_FIRMADA_xlsx" del CD folio N° 04/2025 ALUMNOS NO PRIORITARIOS, con firma electrónica avanzada del Coordinador Nacional de Tecnología del Ministerio de Educación, y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Déjese constancia que los alumnos a los que se les acogieron las solicitudes de revisión de antecedentes y las apelaciones siendo eliminados del listado original contenido en la resolución exenta N° 4.676, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, ya fueron incorporados en la resolución exenta N° 6.059, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, que acogió las solicitudes, determinándolos como alumnos prioritarios.

Artículo 3°.- Por razones de economía, eficiencia y de buen servicio, el anexo que contiene la nómina de alumnos que pierden los requisitos que otorgan la calidad de prioritario a que se refiere el artículo 1°, será distribuido en formato digital por la División de Educación General, por medio de una copia del disco compacto foliado con el N° 4/2025 Alumnos No Prioritarios, con firma electrónica avanzada del Coordinador Nacional de Tecnología.

Artículo 4°.- Archívese copia de la presente resolución exenta conjuntamente con la resolución exenta N° 4.676, de 2024, de la Subsecretaría de Educación.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Felipe Peña Ríos, Subsecretario de Educación (S).